

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 8 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el título allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en favor de la sociedad VIMARSA COLOMBIA LTDA., representado legalmente por Álvaro Salvador Villagrasa Martínez, y en contra de MARIA CRISTINA NIÑO JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 1630 de octubre 20 de 2020 de la Notaria Novena de Bucaramanga sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- a. VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$21.153.526.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1 allegado como título de ejecución.

- b. SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.625.846.00) por intereses de plazo a la tasa del 1.5% mensual liquidados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2022.
- c. Por los intereses moratorios liquidados desde el 21 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, en la forma indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales. Indíquese la nueva dirección del juzgado en las comunicaciones carrera 12 No. 12-36.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada DANIELA BLANCO SALCEDO en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Decretar el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 366231 de propiedad de MARIA CRISTINA NIÑO JIMENEZ identificada con C.C. No. 51.696.940

Para el registro de la medida envíese comunicación a la ORIPB.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c3dae6d9abd3742c1d749d29460037528cae1c1b3cb9e5db4bbc6c0196490**

Documento generado en 09/02/2023 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>